



# Asamblea General

Distr. general  
16 de agosto de 2000  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 118 del programa provisional\*

### Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

## Prácticas de contratación externa

### Informe del Secretario General\*\*

#### *Resumen*

En su resolución 54/256, de 7 de abril de 2000, la Asamblea General pidió al Secretario General que definiera, en forma más detallada e indicando las razones, los criterios para decidir para cuáles actividades o servicios debían o no emplearse contratistas externos. Tras haber revisado su informe anterior sobre el mismo tema (A/53/818), el Secretario General ha trazado las directrices que figuran en el presente informe, a fin de dotar a los directores de programas de criterios que les permitan determinar las actividades para las que se puede recurrir a la contratación externa.

---

\* A/55/150 y Corr.1 y 2.

\*\* La demora obedeció a la celebración de consultas internas.

1. El Secretario General considera que, al evaluar si corresponde contratar íntegramente, y aun parcialmente, la realización de una actividad determinada fuera de la Organización, deben respetarse cuatro criterios, a saber: a) la relación costo-eficacia y la eficiencia; b) la seguridad y protección; c) preservar el carácter internacional de la Organización; y d) mantener la integridad de los procedimientos y procesos de adquisición.

a) *Relación costo-eficacia y eficiencia.* Éste es el criterio básico. A menos que se demuestre adecuadamente que alguien ajeno a la Organización puede realizar una actividad de forma considerablemente menos onerosa y, al menos, con la misma eficiencia, no puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa;

b) *Seguridad y protección.* Habida cuenta de la presencia frecuente de dignatarios en el inmueble, la seguridad y la protección tienen una gran importancia. No puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa en el caso de actividades que pondrían en peligro la seguridad y protección de las delegaciones, el personal y los visitantes;

c) *Preservar el carácter internacional de la Organización.* Aunque el personal por contrata no se considera funcionario y por consiguiente no debe ceñirse a los criterios de distribución geográfica de las Naciones Unidas, hay que tener presente que la opinión pública percibe a la Organización como un cuerpo internacional. Esta observación adquiere más importancia cuando se trata de actividades de atención al público, que son muy visibles o en las que se representa a la Organización. No obstante, ello no implica que no se pueda o no se deba considerar la posibilidad de contratar externamente estas actividades según este criterio solamente, dado que, si es necesario, los contratistas comerciales también pueden aportar personal de distintas nacionalidades. Por consiguiente, puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa en el caso de actividades que no comprometan el carácter internacional de la Organización o la forma en que la opinión pública la conceptúa;

d) *Mantener la integridad de los procedimientos y procesos.* No puede considerarse la posibilidad de recurrir a la contratación externa si ello entraña contravenir los procedimientos y procesos establecidos. Por ejemplo, no deberá encargarse a ninguna persona ni compañía ajenas a la Organización la determinación de especificaciones si luego aquéllas habrán de participar en el suministro de los bienes o servicios a los que correspondan esas especificaciones.

2. Al evaluar si conviene contratar o no una actividad determinada fuera de la Organización, deben tenerse presente los cuatro criterios enunciados. Sólo se puede hacerlo si se establece que se cumplen los cuatro criterios y si la práctica redundará en beneficio de la Organización.